



Proceso : EJECUTIVO – MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00418-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandante solicita adición del mandamiento de pago de fecha 12/08/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante es viable, por tanto, se accede a la misma, procediendo a adicionar el numeral PRIMERO del auto de fecha 12/08/2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago indicándose que el mandamiento de pago no solo se libra en contra de OSNEIDER OVALLES QUINTERO sino también en contra de ROCIO ISABEL SEQUEA VELASQUEZ

AL igual se deja sin efecto el numeral por cuanto no se solicitó autorizar a ningún dependiente judicial y este despacho ordeno allegar la certificación actualizada lo cual no corresponde a lo solicitado en la demanda.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto calendarado el 12 de agosto de 2022, entendiéndose que la orden de pago va dirigida en contra de OSNEIDER OVALLES QUINTERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.757.752 y ROCIO ISABEL SEQUEA VELASQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.453.964, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía en contra de los demandados OSNEIDER OVALLES QUINTERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.757.752 y **ROCIO ISABEL SEQUEA VELASQUEZ** quien se **identifica con cédula de ciudadanía No. 63.453.964** para que cancele a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien se identifica con Nit. 890.903.938-8 (...).”*

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral NOVENO del auto calendarado el 12 de agosto de 2022, entendiéndose la orden del mandamiento de pago del numeral primero al numeral octavo.

En los demás apartes la providencia del 12 de agosto de 2022 queda incólume.

Se le pone de presente a la parte demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 12/08/2022 y la presente providencia -23/01/2023- al extremo demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P., y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación



personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005 hoy 24 DE ENERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70b3be576cb24516de1c547c88e39601abc800761137e43905af11f3e723414**

Documento generado en 23/01/2023 05:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>